

## Artículo 8.-

### **Guía para rellenar la declaración de desplazamiento de conductores**

---

La Comisión Europea ha realizado una guía sobre el desplazamiento de conductores de transporte por carreteras, para aclarar las dudas que puedan surgir. Para ello, es necesario determinar cuándo un conductor está desplazado o no en virtud de la Directiva (UE) 2020/1057.

La Directiva 2020/1057 establece normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y sus modificaciones, la última, la Directiva 2018/957; sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.

En concreto, la Directiva 2020/1057 distingue entre los tipos de operaciones de transporte en función del grado de conexión con el territorio del Estado miembro de acogida. Así, se entiende que se encuentran desplazados los conductores que efectúen operaciones de transporte en Estados miembros distintos del Estado miembro en el que el empresario del conductor tiene su establecimiento siempre que realicen operaciones de comercio cruzado, entendidas como operaciones de transporte realizadas entre dos Estados miembros, o entre un Estado miembro y un tercer país, ninguno de los cuales es el país de establecimiento del operador que realiza estas operaciones; u operaciones de cabotaje, entendidas como operaciones de transporte nacional por cuenta ajena realizadas con carácter temporal en el territorio de un Estado miembro por un operador establecido en otro Estado miembro

No considerándose que el conductor está desplazado cuando realice operaciones de transporte bilateral internacional; actividades adicionales limitadas de carga y/o descarga; tránsito por el territorio de un Estado miembro; o el tramo inicial o final de una operación de transporte combinado.

La *Guía* recuerda cuáles son las obligaciones administrativas del transportista antes, durante y después del desplazamiento. En concreto, señala que, antes del desplazamiento, el operador deberá: Presentar una declaración de desplazamiento a las autoridades de un Estado miembro en el que esté desplazado el conductor y hacerlo antes del inicio del desplazamiento y a través de la interfaz pública multilingüe conectada al sistema de información sobre el mercado interior (IMI).

Sobre el contenido de la declaración del desplazamiento, especifica que debe informarse de la identidad del operador; de los datos de contacto de un gestor de transporte u otra persona de contacto; de la identidad del conductor; de la fecha de inicio del contrato de trabajo y la prevista de inicio y finalización del desplazamiento; así como las matrículas de los vehículos y los servicios de transporte prestados.

Por último, la *Guía* recuerda que, durante el desplazamiento, el operador deberá garantizar que los conductores tengan a su disposición una serie de documentos que deberán exhibir ante un control por parte de las autoridades: Declaración de desplazamiento, las pruebas de las operaciones de transporte; y los registros de tacógrafo.

Quedando pendiente para después de realizado el desplazamiento, la presentación por parte del operador y en el plazo máximo de ocho semanas después de recibir la solicitud del Estado miembro de acogida, otros documentos que deberá enviar a través de la interfaz pública conectada al IMI. Entre estos documentos, se encuentran: Las cartas de porte; el contrato de trabajo; la documentación relativa a las retribuciones del conductor y el comprobante de los pagos; y las hojas de tiempo relacionadas con el trabajo del conductor.

Además, recuerda que las autoridades de los Estados miembros no podrán imponer a los operadores requisitos administrativos adicionales a los especificados en la Directiva, a fin de comprobar el cumplimiento de sus disposiciones